

ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-371/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE REYES ETLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de Reyes Ebla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Acuerdo por el que se determinó la invalidez del proceso electoral.**
Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-217/2016, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determino calificar como no valido el proceso electoral de elección de los concejales al ayuntamiento de Reyes Ebla, Oaxaca, por haber quedado demostrado en el expediente, que en la elección de los concejales del municipio de Reyes Ebla, Oaxaca, no se satisfizo el principio de universalidad del sufragio, en el caso particular, se violentó el derecho político-electoral que tienen todos los hombres y mujeres en pleno ejercicio de su calidad de ciudadanas y ciudadanos, del municipio de Reyes Ebla. Por lo que se ordenó la reposición del proceso electoral para la elección de concejales al ayuntamiento, en la cual se garantice que las mujeres y hombres de todas las agencias que integran el municipio hagan ejercicio de sus derechos de votar y ser votados.
- II. Escritos.** El veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis el ciudadano Marcelo Bautista González, presento ante la oficial de partes de este órgano electoral, diversos escritos mediante el cual solicita la intervención de la dirección ejecutiva de sistemas normativos para que convoque a una reunión de trabajo a la autoridad municipal y a ciudadanos de las agencias a efectos de establecer las condiciones de poder votar y ser votados.

- III. Informe de elección.** Mediante oficio número 302/12/2016, signado por el presidente municipal de Reyes Ebla, informa al órgano electoral que su elección a concejales al ayuntamiento se realizará el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisésis a las diecisésis horas en la explanada municipal.
- IV. Solicitud de intervención.** Mediante escrito signado por el ciudadano Francisco Heberto Chávez Barraza y otros solicitan al Órgano Electoral personal a efectos de que presencie la asamblea electiva.
- V. Solicitud de intervención.** El veintiocho de diciembre de dos mil diecisésis se recibió escrito signado por los ciudadanos Marcelo Bautista González y otros mediante el cual solicitan al órgano electoral convoque a reunión de trabajo, así mismo solicita se le dé cumplimiento al acuerdo número IEEPCO-DG-SNI-217/2016 emitido el veinte de diciembre de dos mil diecisésis.
- VI. Solicitud de intervención.** El veintiocho de diciembre de dos mil diecisésis el Agente Municipal de la comunidad de San Lázaro perteneciente al municipio de Reyes Ebla, presentó escrito ante la oficialía de partes de este órgano electoral mediante el cual hace mención que la secretaría municipal y el regidor de policía de Reyes Ebla, se constituyeron en su domicilio a efectos de notificarle bajo presión la convocatoria de elección de concejales.
- VII. Solicitud de intervención.** Mediante escrito presenta ante la oficialía de partes el día veintinueve de diciembre de dos mil diecisésis, signado por el ciudadano Hilario Pablo Ruiz Bautista en su carácter de agente municipal de la comunidad de San Juan de Dios municipio de Reyes Ebla, mediante el cual manifiesta que a través de amenazas, palabras altisonantes y con gritos el presidente municipal acompañado de integrantes de su cabildo lo obligaron a firmar de recibido la convocatoria de elección de concejales.
- VIII. Informe de no realización de Asamblea.** Mediante oficio número 335/12/2016 se presentó escrito signado por el presidente municipal mediante el cual informa que no se llevó a cabo la asamblea general ordinaria el día veintinueve de diciembre por falta de quórum legal,

misma que se reprogramo para el día treinta de diciembre a las dieciocho horas.

IX. Solicitud de intervención. Siendo a las quince horas con veintitrés minutos del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, ante la oficialía de partes del órgano electoral se presentó escrito signado por el ciudadano Francisco Heberto Chávez Barraza y otros mediante el cual solicitan lo siguiente:

Primera. solicitamos a ustedes integrantes de este consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca hacer lo suficiente y necesario para que se realice la elección de Reyes Ebla, Oaxaca.

Segunda. Hasta el día de hoy, no existe convocatoria ni tampoco nos han convocado para reunión de trabajo para establecer mínimas reglas para nuestra participación política para votar y ser votados.

Tercera. Solicitamos a ustedes que la secretaría ejecutiva certifique el día de hoy y mañana en la agencia municipal de San Lázaro para verificar que no existe convocatoria. Lo anterior para que se constante nuestro dicho.

Cuarto. Solicitamos que la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos coadyuve en la preparación de la elección así como un informe de la dirección de todo lo realizado para que se convoque a nuevas elecciones en cumplimiento al acuerdo que emitió este consejo general de este instituto mediante el cual no declaró válida la citada elección de Reyes Ebla.

X. Remisión de la documentación. El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió escrito número 339/12/2016, signado por el presidente municipal de Reyes Ebla, mediante el cual remite a través de la oficialía de partes de este instituto lo siguiente.

1. Acta de asamblea con lista de asistencia de los ciudadanos y su respectiva firma
2. Convocatoria
3. Oficio número 302/201/2016
4. Perifoneo ejercido de fecha 27 de diciembre de 2016
5. Perifoneo ejercido de fecha 28 de diciembre de 2016
6. Oficio número 306/12/2016
7. Oficio número 305/12/2016
8. Evidencia fotográfica

XI. Acta de asamblea general comunitaria del 29 de diciembre de 2016.
De la documental se desprende que a las dieciséis horas con treinta minutos, se reunieron en la explanada municipal los integrantes del ayuntamiento, así como ciudadanos mayores de dieciocho años de la población a efectos de desarrollar el siguiente orden del día:

1. *PASE DE LISTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA*
4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES*
5. *PUNTO ÚNICO: NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA AUTORIDAD MUNICIPAL TRIENIO 2017-2019 DE ACUERDO A LA SIGUIENTE BASE:*

a. QUE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS TANTO DE LA CABECERA MUNICIPAL COMO SUS AGENCIAS PRESENTE SU CREDENCIAL DE ELECTOR AL MOMENTO DE INGRESAR A LA ASAMBLEA

6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Una vez realizado el pase de lista, encontrándose presentes 350 ciudadanos de un total de 1300 ciudadanos, la secretaría municipal declara que no existe quórum legal para instalar legalmente la asamblea, misma que se pospone para el día 30 de diciembre a las 18:00 horas.

XII. Informe de elección. Mediante oficio número 335/12/2016, signado por el presidente municipal de Reyes Etra, informa al órgano electoral que su elección a concejales al ayuntamiento se realizará el día viernes treinta de diciembre de dos mil dieciséis a las dieciocho horas, así mismo solicita personal del órgano electoral.

XIII. Convocatorias. Mediante escritos números, 336/12/216 y 337/12/2016 el presidente municipal convoca a los agentes municipales de San Lázaro y San Juan de Dios, así como a sus ciudadanos de las referidas comunidades a la asamblea de elección que tendría verificativo el treinta de diciembre de dos mil dieciséis en la explanada municipal a las dieciocho horas con una tolerancia de quince minutos.

XIV. Remisión de la documentación relativa a la asamblea de Reyes Etra. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió escrito número 360/12/2016, signado por el presidente municipal de Reyes Etra, mediante el cual remite a través de la oficialía de partes de este instituto lo siguiente.

1. Acta de asamblea con lista de asistencia de los ciudadanos y su respectiva firma.
2. Convocatoria de fecha 29 de diciembre de 2016.
3. Oficio número 335/201/2016.
4. Perifoneo ejercido de fecha 30 de diciembre de 2016
5. Oficio número 336/12/2016
6. Oficio número 337/12/2016
7. Evidencia fotográfica de la publicación de la convocatoria.

XV. Acta de asamblea general comunitaria del 30 de diciembre de 2016. De la documental se desprende que a las dieciocho horas con quince minutos, se reunieron en la explanada municipal los integrantes del honorable ayuntamiento, así como ciudadanos mayores de dieciocho años de la población, sin que hasta el momento hagan acto de

presencia los ciudadanos de las agencias municipales a pesar de estar convocados a efectos de desarrollar el siguiente orden del día:

1. *PASE DE LISTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA*
4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES*
5. *PUNTO ÚNICO: NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA AUTORIDAD MUNICIPAL TRIENIO 2017-2019 DE ACUERDO A LA SIGUIENTE BASE:*
a) QUE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS TANTO DE LA CABECERA MUNICIPAL COMO SUS AGENCIAS PRESENTE SU CREDENCIAL DE ELECTOR AL MOMENTO DE INGRESAR A LA ASAMBLEA
7. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

Una vez realizado el pase de lista, encontrándose presentes 443 ciudadanos, así mismo se hizo constar que no asistió ningún ciudadano de las agencias a pesar de estar debidamente convocados, por lo que de inmediato el presidente municipal siendo a las dieciocho horas con treinta minutos declara instalada legalmente la asamblea de elección a concejales al ayuntamiento.

Procediendo con el nombramiento de la mesa de los debates a través de ternas, quedando integrada por un presidente, un secretario y cuatro escrutadores, mismos que de inmediato se hicieron cargo del procedimiento de la elección de concejales al ayuntamiento, sometiendo a consideración de la asamblea dos propuestas una que se reitere la continuidad de las personas que fueron electas anteriormente y la segunda que se elijan a nuevos integrantes, determinando los asambleístas con 261 votos que se elijan a nuevos candidatos, acto seguido el presidente de la mesa de los debates pregunta a los asambleístas el procedimiento por el cual se desarrollaría el nombramiento de los nuevos concejales al ayuntamiento, determinando por mayoría votos de los asambleístas que la elección se realizara a través de ternas, quedando integrada para presidente municipal la siguiente:

| NOMBRE | VOTOS |
|---|-------|
| C.P. GLAFIRA RAMOS RODRÍGUEZ | 141 |
| ALFREDO GERARDO CASTELLANOS CASTELLANOS | 303 |
| MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS LÓPEZ | 1 |

TERNA PARA SÍNDICO MUNICIPAL

| NOMBRE | VOTOS |
|-------------------------------|-------|
| LIC. SERGIO PÉREZ CASTELLANOS | 15 |

| | |
|--------------------------------------|-----|
| MARTHA CRUZ SANTIAGO | 316 |
| ORESTES YONI CASTELLANOS CASTELLANOS | 26 |

TERNA PARA REGIDOR DE HACIENDA

| NOMBRE | VOTOS |
|--------------------------------|-------|
| MARTHA CASTELLANOS PÉREZ | 70 |
| RAFAEL CASTELLANOS LÓPEZ | 90 |
| OSCAR ANDRÉS CASTELLANOS NÚÑEZ | 140 |

TERNA PARA REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

| NOMBRE | VOTOS |
|------------------------------|-------|
| JULIETA MEDELLÍN CHÁVEZ | 20 |
| MARIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ | 213 |
| LIC. JUDITH MARVELLA VÁSQUEZ | 24 |

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL

| NOMBRE | VOTOS |
|-----------------------------|-------|
| NOÉ CASTELLANOS PÉREZ | 160 |
| ADALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS | 49 |
| ROBERTO RAMOS ROJAS | 31 |

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE OBRAS

| NOMBRE | VOTOS |
|---------------------------|-------|
| JOSÉ ALBERTO LÓPEZ ALONSO | 109 |
| MACIEL RAMÍREZ RAMOS | 68 |
| BULMARO RUIZ MARTÍNEZ | 36 |

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL

| NOMBRE | VOTOS |
|-----------------------------------|-------|
| JOSÉ ALBERTO SANTIAGO CASTELLANOS | 90 |
| CATALINA RAMÍREZ OCAMPO | 52 |
| ALBERTO RAMOS PÉREZ | 12 |

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y SALUD

| NOMBRE | VOTOS |
|--------------------------------|-------|
| HERIBERTA CASTELLANOS NÚÑEZ | 86 |
| DR. ADALBERTO RAMÍREZ SANTIAGO | 82 |
| FULGENCIO PÉREZ PÉREZ | 7 |

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

| NOMBRE | VOTOS |
|------------------------------|-------|
| ALFREDO CASTELLANOS SANTIAGO | 42 |

| | |
|-----------------------------|----|
| LORENZO REYES PINELA | 39 |
| ADALBERTO LÓPEZ CASTELLANOS | 52 |

UNA VEZ ELECTOS LOS CONCEJALES PROPIETARIO SE DETERMINÓ POR ACUERDO DE LOS ASAMBLEÍSTAS, QUE CADA UNO DE LOS PROPIETARIO DESIGNEN A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUPLENTES.

| NOMBRE | CARGOS |
|--|-------------------------------------|
| SUPLENTE DE PRESIDENTE | FRANCISCO AUSENCIO PINELA GÓMEZ |
| SUPLENTE DE SINDICO | CONCEPCIÓN CASTELLANOS RAMÍREZ |
| SUPLENTE DE HACIENDA | SERGIO CASTELLANOS GÓMEZ |
| SUPLENTE DE OBRAS | FERNANDO ANTONIO CASTELLANOS GÓMEZ |
| SUPLENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES | JUDITH MARVELLA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ |
| SUPLENTE DE ECOLOGÍA Y SALUD | EUFROXINA LETICIA CASTELLANOS NÚÑEZ |
| SUPLENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL | ALBERO RAMOS PÉREZ |
| SUPLENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO | ALDO CESAR REYES GÓMEZ |
| SUPLENTE DE DESARROLLO SOCIAL | FEDERICO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ |

Una vez electos los concejales al ayuntamiento de Reyes Etla, la autoridad municipal declara clausurada la presente asamblea, siendo la una de la mañana con cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

- XVI. Escrito de controversia.** Siendo a las quince horas con treinta y dos minutos y a las diecisiete horas un minuto del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el primer escrito signado por los ciudadanos de la agencia municipal de San Lázaro, y el segundo por vecinos de la agencia municipal de San Juan de Dios pertenecientes al municipio de Reyes Etla, por media del cual solicitan no validar la elección del municipio de Reyes Etla, Oaxaca, por no a ver sido convocados a participar en el proceso electoral.

C O N S I D E R A N D O S

1 . Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener

presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesisura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos

sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del órgano electoral local. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación

de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de la asamblea. Una vez integrado el expediente de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Reyes Ebla, llevada a cabo mediante asamblea general comunitaria de 30 de diciembre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo interno, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que la autoridad municipal de Reyes Ebla es quien emite y convoca a la elección de concejales municipales, de acuerdo las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

La asamblea de elección se realizó en la explanada municipal recinto oficial de asambleas de la cabecera municipal, y se instaló formal y legalmente con 443 asambleístas, a las 18:30 horas, del día 30 de diciembre de 2016. Posteriormente, a través de ternas se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un

presidente, un secretario y cuatro escrutadores, quienes se encargaron de presidir la asamblea.

Asimismo, del acta de asamblea se advierte que por ternas se llevó a cabo el proceso de elección de presidente, síndico y regidores propietarios, resultando electos quienes obtuvieron la mayoría de votos, y de manera directa cada concejal propietario designó a su respectivo suplente, eso por determinación de los asambleístas, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente el cabildo municipal quedó integrado con las ciudadanas y ciudadanos de la siguiente manera:

CONCEJALES PROPIETARIOS (A) PARA EL PERIODO 2017-2019

| CARGO | NOMBRE | VOTOS |
|---|---|-------|
| Presidente municipal | Alfredo Gerardo Castellanos Castellanos | 303 |
| Síndica municipal | Martha Cruz Santiago | 316 |
| Regidor de hacienda | Oscar Andrés Núñez Ortiz | 140 |
| Regidor de educación, cultura y deportes | Mario Rodríguez Martínez | 213 |
| Regidor de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal | Noé Castellanos Pérez | 160 |
| Regidor de obras | José Alberto López Alonso | 109 |
| Regidor de desarrollo social | José Alberto Santiago Castellanos | 90 |
| Regidor de ecología y salud | Heriberta Castellanos Núñez | 86 |
| Regiduría de desarrollo agropecuario | Adalberto López Castellanos | 52 |

CONCEJALES SUPLENTES PARA EL PERIODO 2017-2019

| CARGO | NOMBRE |
|--|-------------------------------------|
| Presidente Municipal | Francisco Ausencio Pinelo Gómez |
| Síndica Municipal | Concepción Castellanos Ramírez |
| Regidor de Hacienda | Sergio Castellanos Gómez |
| Regidor de educación, cultura y deportes | Fernando Antonio Castellanos Gómez |
| Regidora de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal | Judith Marvella Hernández Vásquez |
| Regidora de obras | Eufroxina Leticia Castellanos Núñez |
| Regiduría de desarrollo social | Albero Ramos Pérez |
| Regiduría de ecología y salud | Aldo Cesar Reyes Gómez |
| Regiduría de desarrollo agropecuario | Federico Hernández Jiménez |

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección a las 01:00 horas del día 31 de diciembre de 2016.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea general comunitaria de 30 de diciembre de 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada contendiente al cargo, precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

c) La debida integración del expediente. Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos, la convocatoria, el acta levantada durante la asamblea general comunitaria de elección y listas de asistencia, constancias de origen y vecindad, y copias simples de las credenciales para votar de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d) De los Derechos fundamentales. De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, la asamblea de elección se llevó a cabo conforme a los usos y costumbres del municipio de Reyes Etla y acorde al dictamen aprobado por este Consejo General por el que se identificó su método de elección de concejales al ayuntamiento.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma ordenada y pacífica, sin que existiera

alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general comunitaria, tal y como se advierte en el acta de la asamblea del día de la elección.

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a la documentales (acta de la asamblea y listas de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Reyes Ebla, queda plenamente demostrado que la asamblea general comunitaria de la citada elección, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la asamblea de la elección en mención participaron 443 asambleístas, observándose también que la ciudadana Martha Cruz Santiago fue electa como propietaria en el cargo de sindica municipal con su respectiva suplente, cumpliendo dicha elección no sólo con las reglas del sistema normativo interno (usos y costumbres) del municipio, sino además con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

Asimismo, se advierte que en el proceso de referencia no existen reglas o actos que hayan restringido o limitado la participación de las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades de Reyes Ebla en la asamblea general comunitaria de nombramiento de las autoridades municipales de dicho municipio, toda vez que en el expediente se advierte que fueron convocados a dicha asamblea de elección.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Reyes Ebla para que en la renovación de sus próximas autoridades, apliquen, respeten y vigilén el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de Reyes Ebla para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracciones III y VII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

4. Controversias. De acuerdo al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Reyes Ebla, dicho municipio cuenta con dos agencias municipales, y en el presente caso, mismas que fueron notificadas de la fecha, hora y lugar de la asamblea de elección como consta en el expediente, sin que estas se hayan presentado a participar en la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento.

5. Conclusión. Que en mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Reyes Ebla, celebrada el 18 de septiembre de 2016; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal con la participación de las ciudadanas y ciudadanos, así como la integración de la mujer en la conformación del

ayuntamiento que fungirán del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Reyes Ebla, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, celebrada el 30 de diciembre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2017-2019

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|---|---|-------------------------------------|
| Presidente municipal | Alfredo Gerardo Castellanos Castellanos | Francisco Ausencio Pinelo Gómez |
| Síndica municipal | Martha Cruz Santiago | Concepción Castellanos Ramírez |
| Regidor de hacienda | Oscar Andrés Núñez Ortiz | Sergio Castellanos Gómez |
| Regidor de educación, cultura y deportes | Mario Rodríguez Martínez | Fernando Antonio Castellanos Gómez |
| Regidor de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal | Noé Castellanos Pérez | Judith Marvella Hernández Vásquez |
| Regidor de obras | José Alberto López Alonso | Eufroxina Leticia Castellanos Núñez |
| Regidor de desarrollo social | José Alberto Santiago Castellanos | Albero Ramos Pérez |
| Regidora de ecología y salud | Heriberta Castellanos Núñez | Aldo Cesar Reyes Gómez |
| Regidor de desarrollo agropecuario | Adalberto López Castellanos | Federico Hernández Jiménez |

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el inciso e) del considerando número 3 del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Reyes Etla para que en la renovación de sus próximas autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS